



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Nombre de la entidad		Departamento Nacional de Planeación			
Responsable del proceso		Laura Pabón Alvarado - Directora de Desarrollo Social			
Nombre del proyecto de regulación		"Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento"			
Objetivo del proyecto de regulación		Crear la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado, la cual tendrá a cargo la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Pública de Cuidado.			
Fecha de publicación del informe		29/07/21			
Datos básicos					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		16 días calendario			
Fecha de inicio		24/06/21			
Fecha de finalización		9/07/21			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.dnp.gov.co/DNPN/normativa/proyectos-de-normatividad			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web institucional del Departamento Nacional de Planeación. Correos electrónicos con el envío del enlace			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correos electrónicos (kmora@dnp.gov.co y comentarios@dnp.gov.co)			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		17			
Número total de comentarios recibidos		88			
Número de comentarios aceptados				40%	
Número de comentarios no aceptados				151%	
Número total de artículos del proyecto		12			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				67%	
Número total de artículos del proyecto modificados				0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	9/07/21	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SORDOS CIEGOS-CONALIVI-SURCOE	<p>En lo que respecta al artículo 2.2.14.3.3 relativo a la integración de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado, solicitamos que se incluya la representación con voz y voto de: a. las mujeres con discapacidad que ejercen labores de cuidado no profesional y b. mujeres que ejercen labores de cuidado no profesional en el sector de discapacidad.</p> <p>La Corte Constitucional ha indicado que el servicio de cuidado: "1. es prestado generalmente por personas no profesionales en el área de la salud; 2. a veces los cuidadores son familiares, amigos o sujetos cercanos; 3. es prestado de manera prioritaria, permanente y comprometida mediante el apoyo físico necesario para que la persona pueda realizar las actividades básicas y cotidianas, y aquellas que se derivan de la condición médica padecida que le permitan al afectado desenvolverse adecuadamente; y 4. representa un apoyo emocional para quien lo recibe."</p> <p>Es significativa esa aclaración puesto que en el mismo pronunciamiento, se indica que el servicio de cuidador permanente o principal, en primera instancia no versa sobre una prestación calificada que esté direccionada al restablecimiento de la salud, por lo cual en un principio el sistema de salud no lo asume. Asimismo, al ser prestado generalmente por personas no profesionales, es imperativo que exista la representación de ellas en la Comisión Intersectorial, pues conocen de primera mano las necesidades y posibles soluciones tanto físicas y psíquicas para el mejoramiento del escenario de esta importante práctica.</p> <p>Ahora bien, solicitamos que sea representación de mujeres con discapacidad y sin condición de discapacidad que ejercen labores de cuidado con voz y voto, puesto que la Corte Constitucional, en el año 2019, indicó que "las mujeres son quienes se dedican con mayor frecuencia al cuidado de miembros de su familia en situación de discapacidad o necesidad y a veces, no reciben el apoyo suficiente de su familia ampliada en esa difícil labor. De hecho, según los datos obtenidos en el Estudio sobre la Economía del Cuidado en Colombia del 2018, con base en las recomendaciones de la 19ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la OIT realizada en el año 2013, para el año 2017 el 82,4% de las mujeres participan en el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado frente a 37,0% de los hombres", y la actividad con mayor participación y tiempo dedicado dentro del trabajo no remunerado es el cuidado del hogar, "seguido del cuidado de personas".2</p>	No aceptada	<p>Las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de Decreto.</p> <p>La representación de las PcD ya se da a través de la CPPcD</p>
2	9/07/21	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SORDOS CIEGOS-CONALIVI-SURCOE	<p>En consonancia con lo anterior, solicitamos que en la integración de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado, también se incluya c. un delegado (a) de los consejeros nacionales que represente a las organizaciones que trabajan en pro de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia. Lo anterior, respondiendo al artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, literal b, el cual indica que se deberá: "Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos".3 Por lo anterior, solicitamos que este delegado (a) también tenga voz y voto en la comisión.</p>	No aceptada	<p>Las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del decreto.</p> <p>La representación de las PcD ya se da a través de la CPPcD</p>

3	9/07/21	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SORDOS CIEGOS-CONALIVI-SURCOE	<p>Por último, al realizar la lectura, especialmente en la parte considerativa del decreto, solicitamos que se incluya la discapacidad de alta dependencia. Según el Consejo de Europa, en su recomendación No R (98)9, define la dependencia como: "Un estado en el que personas, debido a una pérdida física, psíquica o en su autonomía intelectual, necesitan asistencia o ayuda significativa para manejarse en las actividades diarias"4.</p> <p>Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud5, en sus informes ha denotado que la dependencia exclusiva del apoyo informal puede tener consecuencias negativas para quienes se encargan del cuidado de personas con discapacidad como lo es el estrés, menos oportunidades de empleo, exigencias excesivas para los niños, mayores dificultades a medida que aumenta la edad de los miembros de la familia entre otras. Con base en lo expuesto, la discapacidad de alta dependencia debe ser tratada de manera especial por las implicaciones tanto físicas como psíquicas que impactan sobre el paciente y el cuidador (a) que se insiste, en la mayoría de los casos, no es profesional en salud, sino que lo hacen bajo el principio de solidaridad.</p>	No aceptada	La política prioriza a todas las personas con mayores niveles de dependencia funcional, incluidas PcD, adultos mayores y primera infancia
4	1/07/21	Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores	Consideramos que son muy pertinentes los acápites y menciones a la niñez, género y población con discapacidad, particularmente desde una órbita de protección de derechos y garantías a su bienestar integral, en cumplimiento con los instrumentos internacionales suscritos por Colombia.	Aceptada	N.A
5	1/07/21	Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores	Complementar la sección, basándose en el contenido de los numerales 2.2. "Normas legales nacionales vinculantes" y 2.3 "Marco político internacional aplicable" de la Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024.	No aceptada	El PD hace referencia a la normatividad relacionada con la institucionalidad para el cuidado. No se considera oportuno señalar todo el nomograma en tomo a las políticas poblacionales toda vez que ya está señalado en el documento técnico de política.
6	9/07/21	Gobernación de Risaralda	Integración de Ministerio del Interior Teniendo en cuenta que la discapacidad adquiere un enfoque de derechos; y que funciones relacionadas con el sistema nacional de discapacidad están a cargo de esta cartera, la cual ha adelantado acciones en pro de la garantía e inclusión de la población con discapacidad; es pertinente la participación de Min. Interior en la comisión; pues son temas que inciden de manera directa a la población involucrada.	No aceptada	<p>La Consejería para la participación de las personas con discapacidad como presidencia del CND y mayor instancia de decisión ya representa a esta población dentro de la Comisión.</p> <p>La Comisión está conformada por entidades del orden nacional que por decreto tienen asignadas funciones relacionadas con los temas de cuidado, de manera que se justifica legalmente su participación en la Comisión.</p>
7	9/07/21	Gobernación de Risaralda	Integración de la Población Civil Si bien la comisión intersectorial tiene una composición del alto gobierno; es posible considerar la participación de una representación de la población civil organizada (cuidadores), como invitado permanente en virtud del principio "Nada de nosotros sin nosotros" adoptado por la convención de las Naciones Unidas sobre discapacidad.	No aceptada	Las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de decreto
8	9/07/21	Gobernación de Risaralda	Presidencia idónea Resaltamos el punto donde se establece que la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado será presidida por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, pues la estadística evidencia una realidad social innegable donde en Colombia la mujer es quien más ejerce el rol, en muchos casos, no solo de ser cabeza de hogar, sino también, de ser cuidadora. Por lo tanto, se considera un acertado planteamiento.	Aceptada	N.A
9	9/07/21	ICBF	Memoria justificativa: En el documento técnico además de la alusión a las inequidades de género y las inequidades asociadas al entorno rural (y factores socioeconómicos), se habla del problema de profesionalización de la actividad de cuidado. Este no se menciona en la memoria justificativa	No aceptada	En la memoria no es necesario resaltar ni mencionar todas las cifras que ya están contenidas en el documento de política
10	9/07/21	ICBF	Memoria justificativa: Sugerimos que para enfatizar la importancia económica del cuidado en la memoria justificativa, no se limite a resaltar su papel en la "reproducción social, la pervivencia de la fuerza de trabajo y determina atributos asociados con "la calidad y cantidad de la fuerza de trabajo", el crecimiento y la distribución de los recursos"; sino que tiene impactos económicos tales como: 1. Crea valor económico, 2. Incide sobre la fuerza de trabajo, 3. Aumenta la productividad, 4. Genera transferencia económica. 5. Puede fomentar innovación.	Aceptada	Se ajusta la memoria justificativa

11	9/07/21	ICBF	<p>Memoria justificativa: En el apartado referente a las normas internacionales, el documento desarrolla en primer lugar lo referente a la perspectiva de género y luego se refiere a las poblaciones vulnerables. Proponemos</p> <p>1- Comenzar el apartado con un punto más general para hacer referencia a que todos los ciudadanos son sujetos de cuidado, puede hacer referencia al artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>2- Desarrollar en segundo lugar lo referente al cuidado de las poblaciones vulnerables: población en condición de discapacidad, NNA y adultos mayores, y terminar con las normas internacionales que abordan los problemas de género asociados al cuidado. Esto porque el objeto principal de la comisión, la política de cuidado, debería ser el foco de la memoria justificativa y la organización actual da mayor realce al problema de género asociado al cuidado que es un elemento importante pero no el objeto de la política.</p> <p>3- La parte sobre la protección de los adultos mayores en el título de normas internacionales hace referencia a una norma nacional Ley 319 de 1996.</p> <p>Sugerimos que en el título de normas internacionales se mencione:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Report of the World Assembly on Ageing" - https://www.un.org/esa/socdev/ageing/documents/Resources/VIPEE-English.pdf • "United Nations General Assembly Resolution A/RES/47/5, "Proclamation on Ageing" - https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/OlderPersons.aspx • "Political Declaration and Madrid International Plan of Action on Ageing" Second World Assembly On Ageing - https://www.un.org/esa/socdev/documents/ageing/MIPAA/political-declaration-en.pdf 	Aceptada	Se ajusta de conformidad con lo propuesto. Frente a la inclusión de normas internacionales adicionales, se considera que las expuestas en la memoria justificativa son suficientes para la finalidad del decreto.
12	9/07/21	ICBF	<p>Memoria justificativa: Igualmente, sugerimos reordenar la presentación de las normas nacionales para focalizar el desarrollo de la memoria justificativa en el objeto de la comisión.</p>	No aceptada	Se considera que las normas nacionales se encuentran ordenadas cronológicamente y no se debe perder de vista que dichas normas nacionales hacen parte del literal denominado "Desarrollos normativos adicionales que soportan la iniciativa", se trata de normativa adicional que refuerza en alguna medida el "Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo".
13	9/07/21	ICBF	<p>Artículo 2.2.14.3.3. • "Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia" https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100590#</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se usa lenguaje inclusivo para el/la delegado/a, pero no para el/la ministro/a, el/la consejero/a, el/la presidente, el/la directora/a. Sugerimos homogenizar el uso del lenguaje inclusivo. • Es importante que la academia pueda participar de forma activa en la Comisión que se creará, por lo cual resulta estratégico generar un espacio de permanente articulación, que no esté sujeto a consideraciones y solicitudes de la Secretaría Técnica. 	No aceptada	Se ajusta el PD en cuanto al lenguaje inclusivo. Las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de decreto.
14	9/07/21	ICBF	<p>Artículo 2.2.14.3.5.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea del párrafo 1 falta la preposición "de" en la expresión "El acta cada...". 	Aceptada	Se ajusta el PD
15	9/07/21	ICBF	<p>Artículo 2.2.14.3.7.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar la función 9 de la Secretaría Técnica, en la cual que se señala la elaboración y suscripción de las actas de la Comisión Intersectorial en conjunto con el presidente, pero no se señala directamente si es el presidente de la comisión o de la República. 	No aceptada	El PD indica "De cada una de las sesiones se elaborará un acta, la cual será firmada por la presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica"
16	9/07/21	INCI	<p>Memoria justificativa: En cuanto a la memoria justificativa estamos de acuerdo. Pues se contempla la normatividad relacionada con el tema y los antecedentes sobre esta temática.</p>	Aceptada	N.A
17	9/07/21	INCI	<p>En cuanto al Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como se va a elaborar La política pública cual es el rol de la secretaria de los comités en la política pública. 	No aceptada	La Comisión tiene como objetivo la implementación de la política pública de cuidado, no su elaboración.
18	9/07/21	INCI	<p>Sugerimos que se amplíe el ámbito de aplicación pues en el decreto no se especifica como se va a formular e implementar la política pública.</p>	No aceptada	La Comisión tiene como objetivo la implementación de la política pública de cuidado, no su elaboración.
19	9/07/21	INCI	<p>Se sugiere que la comisión se reúna mínimo cada dos meses para hacer seguimiento de las acciones que se viene adelantando y hacer seguimiento a las metas de la comisión así mismo reunirse extraordinariamente mínimo una vez al mes cuando la necesidad lo requiera.</p>	No aceptada	No es viable la periodicidad dadas las agendas de la Consejera, y demás delegados. Mayor periodicidad no significa mayor efectividad.
20	9/07/21	INCI	<p>Aunque la comisión es importante para implementar esta política es necesario tener cuidado que la comisión sea operativa y en el menor tiempo posible se ejecuten las decisiones allí tomadas.</p>	Aceptada	N.A

21	8/07/21	Liga Colombiana de Autismo	Participación de la sociedad civil en los subcomités, Con criterios puntuales de participación, teniendo en cuenta que este es un tema muy relevante para la población con discapacidad.	No aceptada	Las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de decreto
22	9/07/21	Mesa Economía del Cuidado	No solo debe incluir la articulación de la oferta ya existente, sino también la ampliación de los servicios estatales, ya que la sobrecarga de trabajo que recae sobre las mujeres indica que la oferta estatal es insuficiente. Se considera necesario que la política pública nacional se articule con las políticas públicas de cuidado territoriales, por lo cual se sugiere incluir: • Corresponderá a la Comisión establecer los lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política Pública de Cuidado.	No aceptada	La política pública es del ámbito nacional. No obstante, como parte de los productos de la misma se encuentra un piloto de regionalización de la política.
23	9/07/21	Mesa Economía del Cuidado	• Para que haya una planeación con presupuesto se requiere la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. • La ausencia del Ministerio de Agricultura impide y dificulta el enfoque para las mujeres rurales en el abordaje del sistema de cuidado. • Los ministerios que sacan de la comisión intersectorial, respecto a la versión de decreto de comisión de 2019, reduce la integralidad en el abordaje de la política pública. Reducir los ministerios integrantes reduce la movilización de recursos • La comisión intersectorial debe integrar a los entes territoriales que hayan priorizado políticas públicas de cuidado, teniendo en cuenta los considerandos planteados inicialmente.	No aceptada	La comisión está conformada por entidades del orden nacional que por decreto tienen asignadas funciones relacionadas con los temas de cuidado, de manera que se justifica legalmente la participación en la comisión. En cuanto al MHCP, son las entidades integrantes del EOP las que deben planear y priorizar su presupuesto. En cuanto a la articulación de las entidades territoriales, se reitera que las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de decreto. En la conformación del SINACU tendrán espacio las ET
24	9/07/21	Mesa Economía del Cuidado	• En las funciones de la comisión y en sus objetivos se debe establecer claramente el mecanismo de seguimiento y evaluación a la política garantizando la participación ciudadana, ya que es un elemento esencial para el diseño de políticas más eficaces y efectivas. - Agregar en funciones de la comisión: - Coordinar la construcción participativa de la Política Pública de Cuidado con los diferentes actores públicos, privados, academia y sociedad civil. • Simplificar la participación en la comisión de la ciudadanía, las personas expertas, grupos de sociedad civil y otros grupos de interés según los temas que se aborden en cada sesión, reconociendo que dicha participación contará con voz, pero sin voto. • Complementar la función 4 así: "Promover la adopción de lineamientos y buenas prácticas establecidas por el DANE, como rector y regulador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para la generación de información estadística oficial relacionada con la Política Nacional de Cuidado" (agregar: La comisión intersectorial ofrecerá lineamientos puntuales para mejorar los sistemas de información relacionados con dicha política y la inclusión de los enfoques diferenciales e interseccional. • Complementar la función 5: Se deben garantizar los mecanismos ciudadanos para mantener un diálogo sostenido con la comisión. La construcción participativa de la política es un pilar de la construcción del Estado colombiano. Debe hacerse explícita la función de la comisión "promover y coordinar la colaboración armónica interinstitucional, entre entidades públicas, privadas, de cooperación, nacionales e internacionales, academia y sociedad civil, para la construcción, seguimiento y fortalecimiento de la Política Pública de Cuidado". • Agregar otra función así: "Apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias a los recursos de la Nación, que permitan la financiación del Sistema Nacional de Cuidado" • Agregar la siguiente función: "Consolidar los informes de presupuestos, metas e indicadores de resultado que cada una de las entidades del orden nacional y territorial en relación con el avance del sistema de cuidado" Dado que dentro de los elementos que determinan el éxito de la política está la inclusión de la sociedad civil se sugiere agregar dentro de las funciones de la Comisión: • Diseñar, promover y coordinar los mecanismos de cooperación interinstitucional, entre entidades públicas, privadas, organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de cooperación, nacionales e internacionales, sus	No aceptada	La elaboración de la política no hace parte de las funciones de la Comisión, toda vez que dicho ejercicio ya se realiza en cabeza del DNP con participación de la sociedad civil entre otros participantes. En cuanto a la participación de la sociedad civil, se señala que las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de decreto. En la conformación del SINACU tendrán espacio las ET. En cuanto al seguimiento y consolidación de los recursos y metas a nivel territorial, supera el alcance de la comisión, que es de nivel nacional de conformidad con el art 45 de ley 489. Será en el marco del SINACU que se puedan realizar o no las actividades sugeridas.

			<p>redes e instancias, para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la concertación y articulación de los diferentes actores públicos, privados, sociales y de cooperación internacional, en los ámbitos nacional y territorial, responsables de la implementación de la Política Pública de Cuidado. <p>Adicionalmente, se considera necesario que la política pública nacional se articule con las políticas públicas de cuidado territoriales, por lo cual se sugiere incluir dentro de las funciones de la Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y articular a los agentes de los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, para la implementación de la Política Pública de Cuidado. • Orientar la definición y articulación de los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación nacional y territorial de la Política Pública de Cuidado. • Apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias a los recursos de la Nación. • Fortalecer, desarrollar y monitorear la estrategia de cooperación técnica para la creación e implementación de políticas públicas de cuidado, así como la inclusión de metas y recursos en los planes de desarrollo nacional y territorial. • Proponer los mecanismos de articulación de la oferta regionalizada de servicios y proyectos de inversión de las entidades del orden nacional, responsables de servicios de cuidado, para efectos de ser incluidos en los convenios y contratos plan y otros mecanismos. • Conformar los comités técnicos que considere necesarios para la gestión de la Política Pública de Cuidado. 		
25	9/07/21	Mesa Economía del Cuidado	<p>Se sugiere incluir como funciones de la Secretaría Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un plan anual de los mecanismos de cooperación interinstitucional, entre entidades públicas, privadas, organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de cooperación, nacionales e internacionales, sus redes e instancias, para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad. • Presentar para la aprobación de la Comisión el Plan de Acción Anual, el informe anual de seguimiento, el Manual Operativo para la implementación de la Política Pública de Cuidado, los mecanismos, lineamientos técnicos y recomendaciones, la creación y terminación de comités técnicos, entre otros asuntos y decisiones estratégicas para la gestión de la Política. 	No aceptada	<p>En cuanto a la primera acción ya se cuenta con una función relacionada con gestión de cooperaciones nacionales e internacionales y la propuesta excede el alcance del PD en función de la articulación de las entidades del orden nacional para la efectiva implementación de la política.</p> <p>La política ya cuenta con una dimensión de financiamiento para su sostenibilidad, lo que está implícito en el seguimiento que haga la ST al plan de acción</p> <p>En cuanto a la segunda, ya se cuenta con una actividad asociada a la presentación anual de un informe de los avances y gestiones de la Comisión.</p>
26	9/07/21	Mesa Economía del Cuidado	<p>Para un sistema que está en diseño y puesta en marcha la cantidad de sesiones al año debe ser al menos de cuatro reuniones.</p>	No aceptada	<p>No es viable la periodicidad dadas las agendas de la Consejera, y demás delegados. Mayor periodicidad no significa mayor efectividad. Se recalca que la comisión es para el seguimiento a la implementación de la política, el sistema es un producto de la misma</p>
27	9/07/21	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<p>MinTIC no se encuentra como entidad priorizada para articular la Política Pública de Cuidado y que en virtud de esto, no tenemos actividades ni acciones definidas a nuestro cargo, por lo que consideramos que a la luz del Artículo 25 del decreto 1064 de 2020 no tenemos competencia para pronunciarnos desde el punto de vista de nuestra misionalidad.</p>	Aceptada	<p>El envío se dio por parte del la ST del CND y no por parte del DNP</p>
28	9/07/21	Prosperidad Social	<p>Memoria justificativa: 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO El proyecto de Decreto tendrá aplicación en todo el territorio nacional. - Aporte: Se sugiere complementar con los sujetos pasivos objetos de estas disposiciones.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta así: "El proyecto de Decreto tendrá aplicación en todo el territorio nacional. Específicamente, para la población sujeta de cuidado, la población proveedora de cuidado, los distintos actores responsables del cuidado con enfoque de género, así como las instancias del Gobierno nacional que implementarán la Política Pública de Cuidado."</p>

29	9/07/21	Prosperidad Social	<p>Memoria justificativa: Conforme al numeral 11 del artículo 189</p> <p>de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa "(...) ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes".</p> <p>Aporte: Este numeral hace referencia a la facultad reglamentaria exclusiva del Presidente de la República, la cual está referida a la facultad de regulación que tenga como contenido expedir normas para la cumplida ejecución de las leyes, pertenece, en principio, por atribución constitucional, al Presidente de la República, sin necesidad de que la ley así lo determine en cada caso. Dentro del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, la potestad reglamentaria tiene un lugar propio. Por virtud de ella el Presidente de la República expide normas de carácter general, subordinadas a la ley y orientadas a permitir su cumplida aplicación. Tales normas revisten, además, una forma especial, y se expiden con la firma del Presidente y el Ministro o Director de Departamento Administrativo del ramo. Se solicita revisar si es procedente invocar tal facultad prevista por el numeral 11 del art. 189 Superior.</p>	No aceptada	Se considera procedente invocar la facultad establecida en el numeral 11 del art 189 CP, debido a que se esta reglamentando lo establecido en el artículo 222 de la Ley 1955 de 2019 así como lo contemplado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.
30		Prosperidad Social	Memoria justificativa: Este párrafo debería ir antes de la mención a la Ley 1955 de 2019.	Aceptada	Se ajusta en la memoria justificativa
31	9/07/21	Prosperidad Social	<p>Memoria justificativa: El párrafo del Artículo 2.2.14.3.8., señala que "Las entidades públicas asumirán las funciones asignadas en el presente Decreto con los recursos incluidos en su presupuesto para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo"</p> <p>Lo anterior sugiere que si pueden existir costos de implementación de este decreto.</p> <p>Se sugiere respetuosamente revisar y austar si es del caso.</p>	No aceptada	No se están asignando nuevas funciones a las entidades que conforman la comisión por lo que no se generan costos adicionales.
32	9/07/21	Prosperidad Social	<p>En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 222 de la Ley 1955 de 2019- Aporte:Este numeral hace referencia a la facultad reglamentaria exclusiva del Presidente de la República, la cual está referida a la facultad de regulación que tenga como contenido expedir normas para la cumplida ejecución de las leyes, pertenece, en principio, por atribución constitucional, al Presidente de la República, sin necesidad de que la ley así lo determine en cada caso. Dentro del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, la potestad reglamentaria tiene un lugar propio. Por virtud de ella el Presidente de la República expide normas de carácter general, subordinadas a la ley y orientadas a permitir su cumplida aplicación. Tales normas revisten, además, una forma especial, y se expiden con la firma del Presidente y el Ministro o Director de Departamento Administrativo del ramo.</p> <p>Se solicita revisar si es procedente invocar tal facultad prevista por el numeral 11 del art. 189 Superior.</p>	No aceptada	Se considera procedente invocar la facultad establecida en el numeral 11 del art 189 CP, debido a que se esta reglamentando lo establecido en el artículo 222 de la Ley 1955 de 2019 así como lo contemplado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.
33	9/07/21	Prosperidad Social	<p>Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Aporte:"Se sugiere reconsiderar la pertinencia de estos considerandos, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.4.2.1 del capítulo 3 del anexo 1 del Decreto 1081 de 2015, el cual señala: "1.4.2.1. Salvo que sea estrictamente necesario, no debe incluirse la cita de los fundamentos jurídicos del acto, los cuales deben figurar en la competencia, o la repetición del fragmento de la disposición citada como base jurídica del acto que confiere la competencia para actuar;</p> <p>Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que "el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a cada uno de ellos.</p>	No aceptada	Se considera estrictamente necesario hacer mención a la norma que rige la creación de las comisiones intersectoriales, toda vez que delimita la conformación y participación de distintos actores.

34	9/07/21	Prosperidad Social	El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo. -Aporte: De manera respetuosa se solicita reconsiderar esta determinación de solo permitir delegación en el nivel directivo, teniendo en cuenta que el artículo 9° de la ley 489 de 1998 autoriza la delegación en el nivel directivo y asesor. permitir la delegación autorizada en la Ley 489/98 permitirá asegurar en mayor medida, la participación de la entidad en el mecanismo propuesto.	No aceptada	La Comisión es la máxima instancia de coordinación y articulación para la implementación de la política. Con la delegación de nivel asesor no se logra la toma de decisiones a nivel político que se requieren en el marco de la comisión. Para la participación de los técnicos están contemplados los comités técnicos.
35	9/07/21	Prosperidad Social	Parágrafo. Las entidades públicas asumirán las funciones asignadas en el presente Decreto con los recursos incluidos en su presupuesto para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. -Aporte: Teniendo en cuenta lo señalado en este parágrafo, Se sugiere respetuosamente desarrollar en la memoria justificativa, el impacto económico que puede tener la implementación de este decreto en el presupuesto de las entidades involucradas.	No aceptada	Dado que no se están asignando nuevas funciones a las entidades, la implementación del decreto no impone costos adicionales ni para su conformación ni para su desarrollo.
36	9/07/21	Prosperidad Social	Parágrafo. Las entidades públicas asumirán las funciones asignadas en el presente Decreto con los recursos incluidos en su presupuesto para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. -Aporte: Se recomienda revisar, teniendo en cuenta que si se asumen nuevas funciones impactará fiscalmente a la entidad. Teniendo en cuenta lo señalado en este parágrafo, Se sugiere respetuosamente desarrollar en la memoria justificativa, el impacto económico que puede tener la implementación de este decreto en el presupuesto de las entidades involucradas.	No aceptada	Dado que no se están asignando nuevas funciones a las entidades, la implementación del decreto no impone costos adicionales ni para su conformación ni para su desarrollo.
37	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	El objeto de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado - CIPPC (Art. 2.2.14.3.2.) es la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Pública de Cuidado; la cual, está orientada a "reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado entre el Estado, el mercado, la comunidad y los hogares; así como entre mujeres y hombres. Así mismo, están orientadas a facilitar o proveer servicios, tales como el suministro de alimentos, el sostenimiento del hogar, el vestuario, actividades agropecuarias para el consumo y la atención de las personas que por razones de edad o capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana, actividades que constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento económico, porque permiten la reproducción social, la continuidad de la fuerza de trabajo, el bienestar social y, en general, el sostenimiento de la vida, de conformidad con la Ley 1413 de 2010". La revisión de la justificación permite concluir que el Decreto hace eficaz el ejercicio de la mencionada función, la cual se articula, además, con la facultad amba comentada concerniente a la creación de las dependencias necesarias para facilitar dichas funciones al interior de los ministerios o de otras entidades.	Aceptada	N.A
38	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	La revisión de la justificación permite concluir que el Decreto hace eficaz el ejercicio de la mencionada función, la cual se articula, además, con la facultad amba comentada concerniente a la creación de las dependencias necesarias para facilitar dichas funciones al interior de los ministerios o de otras entidades.	Aceptada	N.A
39	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	El soporte del objeto es "los principios dispuestos en sus fundamentos técnicos y en articulación con otros sistemas e instancias que permitan considerar la perspectiva, tanto de la población sujeta de cuidado, como de la población proveedora de cuidado". Igualmente, se promueve "la articulación de la oferta entre los distintos actores responsables del cuidado con enfoque de género". Por lo que se hace necesario incluir en la memoria justificativa la identificación de las funciones de los ministerios y entidades integrantes de la CIPPC relacionadas con los temas de cuidado, de manera que se justifique legalmente la participación en la comisión.	Aceptada	Después de la revisión de las funciones de las entidades se pasó de 24 integrantes a 12 integrantes, los cuales se reflejan en el PD.
40	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia. Esta condición legal hace referencia a la necesidad de identificar en la memoria justificativa las funciones de los integrantes de la CIPPC, para garantizar y evidenciar el correcto desempeño de la administración pública.	No aceptada	De conformidad con el artículo 2.2.14.3.4. propuesto, referido a las Funciones de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado, las funciones de todos los integrantes son iguales. No obstante, cada miembro de la Comisión tiene que velar de manera independiente por dar cumplimiento a lo dispuesto en sus respectivos decretos de funciones.
41	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	Revisadas las funciones de la CIPPC (Art. 2.2.14.3.4.) no se encuentran límites o delegaciones a las funciones de cada una de las entidades integrantes.	No aceptada	La Comisión tiene unas funciones comunes a todos sus integrantes encaminadas a aunar esfuerzos para lograr el objeto del proyecto de decreto . Los límites a dichas funciones se señalan en el artículo 2.2.14.3.4 propuesto, y en todo caso están dados por la naturaleza de la coordinación y orientación de sus actividades propias.

42	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	Revisadas las funciones de la CIPPC (Art. 2.2.14.3.4.) no se condicionaron decisiones de las entidades integrantes a aprobación previa de la Comisión.	No aceptada	La toma de decisiones y su aprobación ya se establece en el artículo relacionado con el Quorum
43	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	Consideramos que la iniciativa regulatoria constituye una oportunidad valiosa para complementar el marco normativo vigente de cara a hacer efectivo los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y de las personas que realizan labores de cuidado y su real reconocimiento dentro de la sociedad colombiana.	Aceptada	N.A
44	9/07/21	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	Sobre la revisión de legalidad, dentro del marco de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado ¹ permite concluir que la creación de la CIPPC en ningún caso implica que esté reemplazando entidades, autoridades o instancias nacionales, ni restringe la autonomía legislativa del Congreso de la República. La anterior, sin perjuicio de la recomendación de ampliar y detallar el análisis de las funciones de las entidades integrantes de la Comisión, dentro del estudio efectuado en la memoria justificativa.	No aceptada	La Comisión tiene unas funciones comunes a todos sus integrantes encaminadas a aunar esfuerzos para lograr el objeto del proyecto de decreto . Los límites a dichas funciones se señalan en el artículo 2.2.14.3.4 propuesto, y en todo caso están dados por la naturaleza de la coordinación y orientación de sus actividades propias.
45	9/07/21	INSOR	Desde el Instituto Nacional para Sordos, reiteramos nuestro reconocimiento por incluir en su agenda la inclusión de las personas con discapacidad. Nos encontramos a su entera disposición para asesorar y aportar elementos técnicos que desde nuestro conocimiento redunden positivamente en construir oportunidades y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población sorda.	Aceptada	La representación de las PcD se dará a través de la CPPPCD, como rectores del SND y presidentes del CND
46	9/07/021	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad - MinInterior - MinJusticia	El decreto hace referencia a "población con algún tipo de dependencia funcional". No obstante, debe tenerse presente que conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que hace parte del bloque de constitucionalidad, el término que debe emplearse es "personas con discapacidad".	No aceptada	El PD no contempla unicamente a las PcD sino a todas las personas con mayores niveles de dependencia.

47	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Es importante incluir un artículo sobre un mecanismo de participación que permita acceder y conocer los avances (sic) de la comisión y de la política pública de cuidado a las organizaciones sociales y cuidan (sic) en general.	Aceptada	Si bien las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de decreto, en la conformación del SINACU tendrán espacio las ET. En el reglamento de la Comisión se podrá incluir que la ST o la CPEM publicarán los informe de seguimiento de la política en la página de las entidades de manera que pueda ser consultado por el público en general.
48	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Incluir corresponsables, en tanto se infiere que desde la organización social del cuidado todos y todas somos corresponsables del cuidado en la sociedad: quedar a "responsables y corresponsables"	No aceptada	La Comisión articulará a las entidades del orden nacional para la articulación de la oferta de servicios de cuidado y la implementación de la política. Articular a otros actores supera el alcance de la misma.
49	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Incluir las fases de diseño y seguimiento, las cuales están contenidas en las funciones de la comisión.	No aceptada	La fase de diseño ya se agota y la Comisión velará por la implementación de la política y no por su diseño
50	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Aclarar de que orden son las instancias: nacional, territorial	Aceptada	Se ajusta el PD y se precisa que son instancias del orden nacional
51	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Se debe aclarar cuál es la perspectiva a la que se hace referencia en el capítulo 3	Aceptada	Se ajusta el PD, se precisa que es la perspectiva de cuidado y se cambia la redacción para evitar redundancia
52	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Incluir el enfoque diferencial de género	Aceptada	Ya está incorporado en el objeto de la Comisión
53	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	De acuerdo con las competencias misionales de la rama ejecutiva nacional, se sugiere incluir los siguientes ministerios: MinCultura y MinDeporte	No aceptada	La Comisión está conformada por entidades del orden nacional que por decreto tienen asignadas funciones relacionadas con los temas de cuidado, de manera que se justifica legalmente la participación en la comisión. Las entidades que no conformen la comisión podrán ser invitadas y convocadas de acuerdo al tema que se vaya a tratar.
54	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Se sugiere incluir las funciones de la presidencia en un artículo separado, de tal manera que se tenga definido el alcance de ambas instancias	No aceptada	Las funciones de la presidencia de la Comisión están implícitas en las mismas de la Comisión, por lo que no se considera pertinente hacerlas explícitas en el decreto.
55	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	No es clara la relación de la comisión al sistema. Debe aclararse previamente su alcance o definirse, dado que no se cuenta todavía con la política pública nacional de cuidado	Aceptada	La Comisión tiene como fin velar por la implementación de la política, y la reglamentación para el SINACU excede el alcance del PD, por lo que se acotan las funciones y demás contenido únicamente a la política.
56	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Artículo 2.2.14.3.4 la función 6 Hace parte de lo que realiza secretaría técnica. La función de la comisión ha de asociarse a la comisión de un modelo de seguimiento monitoreo y evaluación	Aceptada	Se elimina la función ya que hace parte del accionar de la ST
57	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Incluir las funciones para: 1) impulsar los espacios de participación en la formulación del Sistema Nacional de Cuidado de los diferentes actores, señalados en el presente decreto	No aceptada	El diseño del Sistema Nacional de Cuidado ya obedece a guías y lineamientos establecidos desde el Gobierno nacional en años anteriores, por lo que dicho ejercicio no está sujeto a nuevas revisiones ni formulaciones sino en espera de su aprobación e implementación.
58	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Fomentar la corresponsabilidad en la ejecución de los trabajos de cuidado en las familias y la comunidad, entre el estado, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias.	No aceptada	Supera el alcance de la Comisión
59	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Algunas funciones de seguimiento deben realizarla la comisión intersectorial dado que es la instancia definida para ello, la secretaría se encarga de los compromisos establecidos	No aceptada	El PD ya señala como función de la ST el seguimiento de la política y de la comisión
60	9/07/21	Sistema Distrital de Cuidado-Mujer	Importancia de manejar el lenguaje incluyente	Aceptada	Se ajusta el PD
61	8/07/21	Unidad de Víctimas	El proyecto de decreto cumple con los presupuestos de técnica normativa para su elaboración. Se revisó el epígrafe, la competencia, los considerandos y su parte dispositiva	Aceptada	N.A
62	8/07/21	Unidad de Víctimas	El fundamento legal y constitucional que sustenta la competencia para la creación de la Comisión es pertinente y adecuado porque se pretende que las diferentes entidades que la integran "se articulen y coordinen la oferta entre los distintos actores responsables del cuidado en Colombia con la inclusión del enfoque de género para las mujeres en todas las acciones que de allí se deriven"	Aceptada	N.A
63	8/07/21	Unidad de Víctimas	De acuerdo con la memoria justificativa los grupos poblacionales relacionados con la Política Nacional de Cuidado, y con esta comisión se refiere a las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores. De igual manera se cita los fundamentos normativos de carácter internacional y dentro de ellos los objetivos de desarrollo sostenible.	Aceptada	N.A
64	8/07/21	Unidad de Víctimas	Este decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2 sobre la adición de disposiciones a los decretos únicos reglamentario	Aceptada	N.A

65	8/07/21	Unidad de Víctimas	En el proyecto de decreto hay claridad sobre la necesidad que justifica la creación de la comisión intersectorial ". que permita coordinar y articular la gestión de las políticas públicas de cuidado, sin perjuicio de las competencias que ejerce la Comisión intersectorial para la Inclusión de la Información Sobre Trabajo de Hogar no Remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales. (Cursiva fuera del texto original).	Aceptada	N.A
66	8/07/21	Unidad de Víctimas	Se considera que las entidades integrantes de la Comisión son pertinentes dado el objeto de la misma.	Aceptada	N.A
67	8/07/21	Unidad de Víctimas	El funcionamiento de la Comisión Intersectorial va ligado a la Secretaría Técnica lo cual en términos generales es viable y ajustado. Sin embargo, respetuosamente se sugiere revisar la periodicidad de sus reuniones ordinarias puesto que si bien se señala que son por lo menos 2 veces al año, es necesario que se pueda hacer de manera permanente, dada las necesidades de estos grupos poblacionales objeto de protección.	No aceptada	No es viable la periodicidad dadas las agendas de la Consejera, y demás delegados. Mayor periodicidad no significa mayor efectividad.
68	8/07/21	Unidad de Víctimas	Se debe ajustar el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.5. Funcionamiento en cuanto a la redacción, el cual puede quedar así: "Párrafo 1: La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, de manera presencial o a través de un medio virtual que permita la comunicación ininterrumpida. El acta de cada sesión celebrada será remitida por la Secretaría Técnica a las entidades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, quienes contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para remitir comentarios sobre las actas".	No aceptada	No se observan diferencias con el texto del PD.
69	8/07/21	Unidad de Víctimas	Teniendo en cuenta que este decreto es de público conocimiento e interés general objeto de lectura por personas que no tienen en su totalidad técnica jurídica e incluso normativa, es importante redactar un párrafo en uno de los considerandos que explique en un lenguaje claro y sencillo sobre que trata la política y aspectos que la componen a manera de síntesis	No aceptada	El texto del PD fue revisado a nivel técnico y jurídico y se sometió a una revisión de lenguaje previo a su publicación. El PD debe presentar los estándares jurídicos de forma y fondo para su aprobación por parte de las oficinas jurídicas.
70	8/07/21	Unidad de Víctimas	En el numeral 9 del artículo 2.2.14.3.7. Funciones de la Secretaría Técnica señala: "Elaborar y suscribir en conjunto con el presidente las actas de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado" Sugerencia: Adicionar: Las actas deberán reposar en un archivo digital para seguimiento y consultas futuras.	No aceptada	La operatividad de la ST no se debe indicar en el decreto sino en el reglamento interno de la Comisión
71	25/06/21	Universidad Nacional	La numeración está superpuesta	Aceptada	Se ajusta numeración
72	25/06/21	Universidad Nacional	Sugiero que el nombre de la comisión intersectorial no sea de la Política, sino que plantee la visión de la oferta de servicios de cuidado a largo plazo. Por lo que sugiero que se revise el objeto de la política y bajo este se establezca el nombre.	No aceptada	El PND ya define el nombre de la Comisión
73	25/06/21	Universidad Nacional	En las funciones y en todo el documento en general sugiero unificar por Política Pública Nacional de Cuidado o Política Nacional de Cuidado (no sé si sea necesario incluir la referencia a lo público) y debería incluirse en el Sistema la referencia a que es Nacional así: Sistema Nacional de Cuidado.	Aceptada	Se ajusta el PL y se precisa el nombre de Política Nacional de Cuidado
74	25/06/21	Universidad Nacional	En el objeto: falta la incluir la gestión y no solo la articulación y otros aspectos por lo que sugeriría la siguiente redacción "La Comisión Intersectorial tendrá a cargo la coordinación, articulación y gestión intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado de acuerdo con los principios, sistemas e instancias intersectoriales dispuestos en sus fundamentos técnicos que permita la articulación de la oferta de los distintos actores responsables del cuidado con enfoque de género. Corresponderá a la Comisión establecer los lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política Nacional de Cuidado".	No aceptada	El alcance de la Comisión es del articular y coordinar pero la gestión es competencia de las entidades que la conforman, toda vez que es una instancia política de toma de decisiones
75		Universidad Nacional	En los integrantes: sugiero que debe haber un integrante delegado directo del Presidente de la República a menos de que haya una delegación específica a alguna consejería presidencial, pero sugiero de que igual forma esto quede estipulado en el párrafo 2.	No aceptada	La representación del DAPRE está en cabeza de la CPEM
76		Universidad Nacional	Respecto a los párrafos 1 y 2 sugiero que deben estar en su orden primero el 2 y luego el 1 frente a quien preside y luego a los invitados.	Aceptada	Se ajusta el PD
77	25/06/21	Universidad Nacional	Debería en términos de funciones primero ir la construcción de los lineamientos técnicos que le dan piso a la implementación de la Política y deberían sentar las bases de la creación del Sistema y posterior si la coordinación, articulación, gestión y seguimiento de la implementación de ambos.	Aceptada	Se ajusta el PD
78	25/06/21	Universidad Nacional	En las funciones y en todo el documento en general unificar si los integrantes son instituciones o entidades, sugiero que se denominen entidades y no instituciones por su carácter de instancias de la nación.	Aceptada	Se ajusta el PD

79		Universidad Nacional	Sugiero que debería estar como función el apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias para la implementación de la política y el sistema. Al igual que proponer los mecanismos de articulación de la oferta regionalizada de servicios y proyectos de inversión de las entidades del orden nacional. Adicional debería estar el apoyo en la gestión y puesta en marcha de los sistemas de información.	No aceptada	Las entidades del orden nacional ya tienen un rubro de inversión asignado. El financiamiento de la política dependerá de mecanismos de cofinanciación del los actores corresponsables sector privado, las familias y las personas que lo requieren en un marco de corresponsabilidad. La política ya contempla el desarrollo de una dimensión de financiamiento para la sostenibilidad de la política y la implementación del SINACU donde se dará la articulación necesaria con las ET
80	25/06/21	Universidad Nacional	De igual forma debería ser una función de la comisión, conformar los comités técnicos y mesas técnicas con funciones distintas (los primeros con carácter permanente y las segundas según necesidad y más para temas transversales) que considere necesarias para la gestión de la de la Política	No aceptada	El PD ya señala la conformación de comités técnicos de ser necesario para tratar temáticas específicas
81	25/06/21	Universidad Nacional	Respecto al artículo 5 de sesiones sugiero que solo reunirse 2 veces al año así se manifieste como mínimo es muy poco para el trabajo mismo de la comisión, por lo que debería ser mínimo cada 2 meses la reunión.	No aceptada	No es viable la periodicidad dadas las agendas de la Consejera, y demás delegados. Mayor periodicidad no significa mayor efectividad.
82	82	Universidad Nacional	Debería aclararse que el acta debe estar firmada por la secretaria técnica y por quien preside la comisión	No aceptada	El PD indica "De cada una de las sesiones se elaborará un acta, la cual será firmada por la presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica"
83	83	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad	En cuanto a argumentos de conveniencia, respetuosamente, sugerimos que sea tenida en cuenta la recomendación de integrar el CIPPC con el Presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CND) o su delegado/a, con el fin de cumplir el mandato legal (Lit. c Art. 4 L 1346) de "Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".	No aceptada	La representación de las PcD se da a través de la CPPcD
84	13/07/21	MinSalud	Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual tendrá el siguiente texto: "CAPÍTULO 3 CREACIÓN Y OBJETO Artículo 2.2.14.3.1. Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado. Créase la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado. Aporte: No se tienen observaciones y se considera pertinente la creación de este espacio intersectorial de toma de decisiones sobre la Política Pública de Cuidado	Aceptada	N.A
85	13/07/21	MinSalud	Artículo 2.2.14.3.3. Integración. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado estará integrada por. Aporte: Se sugiere que dentro de los integrantes de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado se contemplen los representantes de la sociedad civil organizada de la persona con discapacidad y de personas cuidadoras.	No aceptada	Las comisiones intersectoriales son conformadas por entidades del Gobierno nacional a la luz del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, como se señala en los considerandos del proyecto de decreto.
86	13/07/21	MinSalud	Artículo 2.2.14.3.5. Funcionamiento. Aporte: Se sugiere mayor frecuencia en las reuniones de la comisión intersectorial. Probablemente realizarlas con una periodicidad bimensual o trimestral, lo que va a permitir el seguimiento al avance de las acciones propuestas dentro del plan de trabajo y la toma de medidas correctivas con oportunidad.	No aceptada	No es viable la periodicidad dadas las agendas de la Consejera, y demás delegados. Mayor periodicidad no significa mayor efectividad.
87	13/07/21	MinSalud	Artículo 2.2.14.3.7. Funciones de la Secretaría Técnica Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado. Aporte: Se sugiere que dentro de las funciones de la comisión intersectorial es importante generar una fuente de recursos y los mecanismos intersectoriales acorde con las competencias para garantizar el financiamiento de la Política Pública de Cuidado y su implementación.	No aceptada	Las entidades del orden nacional ya tienen un rubro de inversión asignado. El financiamiento de la política dependerá de mecanismos de cofinanciación del los actores corresponsables sector privado, las familias y las personas que lo requieren en un marco de corresponsabilidad.

88	12/07/21	MEN	<p>Artículo 2.2.14.3.3. Integración, se sugiere que entre los integrantes de la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado se contemple a la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, ya que el cuidado no solo debe estar dirigido a primera infancia y a adultos mayores. Por tal razón se sugiere que quede así:</p> <p>Artículo 2.2.14.3.3. Integración. La Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado/a, quien deberá ser del nivel directivo. 2. El Ministro de Trabajo o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo. 3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo. 4. La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegada, quien presidirá la Comisión. 5. El Consejero Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad o su delegado/a. 6. La Consejera Presidencial para la Primera Infancia o su delegado/a. 7. La Consejera Presidencial para la Niñez y la Adolescencia o su delegado/a. 8. El Presidente del Consejo Nacional de Personas mayores o su delegado/a. 9. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo. 10. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo. 11. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo. 12. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo. 13. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo 	Aceptada	NA
----	----------	-----	--	----------	----